

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 015 de 2002
5 de agosto de 2002

ACUERDO No. 015 DE 2002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL DEL SISTEMA ACADÉMICO Y CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que para asumir los retos que demandan la sociedad actual, los avances científicos, tecnológicos y para preparar profesionales de altos niveles de calidad en los distintos programas académicos como lo expresa su misión, la Universidad de los Llanos debe modernizar sus estructuras organizativas, entre ellas, su estructura académica y curricular.

Que es de fundamental importancia construir, desarrollar y consolidar las comunidades académicas de la Universidad como medio para alcanzar niveles de calidad en la formación, investigación y proyección social.

Que para lograr estos propósitos es necesario adoptar cambios en las estructuras y funcionamiento de organización académica y curricular de la Universidad de los Llanos, así como en sus formas de relación y de proyección al entorno social.

Que es necesario generar un clima institucional propicio, así como las condiciones adecuadas de organización, administración y gestión para mejorar la calidad de los procesos de formación, investigación y proyección social que imparte la Universidad.

Que las medidas gubernamentales en materia de acreditación y de estándares de calidad, han permitido canalizar los esfuerzos institucionales para generar una nueva cultura académica en la Universidad de los Llanos.

Que el desarrollo de los programas académicos de pregrado en la Universidad, requiere una Organización Académica coherente con sus lineamientos curriculares.

Que el Consejo Académico en sesiones de los días 7 y 21 de junio de 2002, aprobó la Organización Académica y Curricular de la Universidad de los Llanos.

ACUERDA

TÍTULO I
FUNDAMENTOS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:

- | | |
|---|--|
| a) Renovar la organización académica y curricular de la Universidad para consolidar su comunidad académica y cumplir las funciones de formación, investigación y proyección social. | b) Definir los componentes del sistema académico y curricular de la Universidad de los Llanos. |
| | c) Establecer las funciones de cada uno de sus componentes y relaciones generales. |

- d) Establecer los principios y políticas académicas y curriculares de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:

Son principios del Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos:

- a) Autonomía: en el uso de su sistema académico puede crear, organizar y desarrollar programas académicos; definir y organizar labores formativas, investigativas y de proyección social; seleccionar profesores, arbitrar y aplicar recursos para el cumplimiento de la misión.
- b) Universalidad: disposición para comprender con espíritu universal y creativo los saberes y manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y ambientales del mundo, que contribuyen a fortalecer el conocimiento, la ética, la estética dentro del quehacer cotidiano de la Universidad.
- c) Responsabilidad social: la Universidad como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región asume con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de sus deberes y compromisos que busca en el desarrollo pleno de la sociedad.
- d) Pluralidad argumentada: como organización social, cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento, la Universidad debe organizar la convergencia de las diferencias y el escenario del argumento razonado en el que se somete en el permanente análisis crítico, el conocimiento, los saberes y las prácticas sociales tanto propias como universales.
- e) Equidad: la Universidad está abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener la competencia

requerida para cumplir con la excelencia académica, sin distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, ni de género.

- f) Libertad de cátedra: el profesor tiene libertad para comunicar y recrear sus conocimientos de acuerdo con unos contenidos programáticos establecidos en el plan curricular, dentro de fundamentos éticos, científicos y pedagógicos.
- g) Convivencia: la práctica pedagógica para la paz y el respeto por la vida, honra y bienes de la comunidad universitaria, afianzan la autonomía y autorregulación personal y académica, la tolerancia dentro del compromiso de los derechos humanos y los deberes civiles.
- h) Transparencia: es fruto de la verdad y consiste en la capacidad para explicar sin subterfugio las condiciones internas y los resultados de su gestión y operación, generando un clima de confianza y seguridad.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS:

Las políticas que orientan el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, son:

- a) El cumplimiento de la misión y los principios institucionales
- b) La consolidación de comunidades académicas para el desarrollo institucional y regional.
- c) El fomento de la investigación como eje fundamental de la formación y de la proyección social.
- d) La búsqueda de la excelencia académica y su acreditación social.
- e) El reconocimiento de la Orinoquía como parte esencial de los procesos académicos.

La oferta y desarrollo de programas y proyectos pertinentes.

TÍTULO II COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO II UNIDADES CONSTITUTIVAS DEL SISTEMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. El Sistema Académico está constituido por las políticas, principios, unidades académicas y órganos de gobierno, a saber:
Consejo Académico
Vicerrectoría Académica

Direcciones
Institutos
Facultades
Departamentos
Escuelas

CAPÍTULO III DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 5. La Vicerrectoría Académica. es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar calidad de las funciones sustantivas de formación, investigación y proyección social de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Son funciones del vicerrector académico:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas de la Universidad.
- b) Dirigir y coordinar la planeación y el desarrollo académico de la universidad.
- c) Proponer los planes y programas de orden académico que requiere la Universidad.
- d) Coordinar las actividades de las diferentes unidades académicas y personal bajo su dirección.
- e) Asesorar a los órganos directivos y al Rector en lo concerniente al desarrollo académico.
- f) Presidir los consejos y comités que señalen las normas de la universidad.
- g) Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
- h) Establecer permanente coordinación con la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, en orden a garantizar los recursos para el desarrollo académico de la Universidad.
- i) Velar por la aplicación de las normas y procedimientos relacionados con la admisión, registro y control académico de los estudiantes.
- j) Presentar al Consejo Académico la propuesta de calendario académico para su análisis y aprobación.
- k) Preparar el proyecto de presupuesto en coordinación con la oficina de planeación y la Vicerrectoría de Recursos Universitarios para su presentación al Consejo Académico.
- l) Presentar al Rector un informe semestral de gestión.
- m) Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Las direcciones. Son unidades adscritas a la Vicerrectoría académica, que dirigen, coordinan y apoyan las funciones sustantivas de: formación, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 8. La Dirección General Curricular. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las acciones académicas y curriculares de formación de la Universidad. Es dirigida por un profesor, con título de maestría y experiencia certificada y calificada en diseño curricular universitario.

ARTÍCULO 9. Son funciones del Director General de Currículo:

- a) Dirigir y coordinar la planeación de las actividades de formación en la Universidad.
- b) Apoyar y verificar la adecuada aplicación de los lineamientos curriculares en cada uno de los programas.
- c) Proponer a la Vicerrectoría Académica y al Comité Curricular, las reformas e innovaciones que los programas consideren pertinentes para su fortalecimiento.
- d) Coordinar la oferta de cursos de la Universidad.
- e) Analizar los resultados de los procesos de evaluación de desempeño de los profesores y proponer estrategias de formación.
- f) Diseñar y proponer el plan institucional de capacitación docente teniendo en cuenta los planes de las diferentes facultades.
- g) Revisar las necesidades de personal docente presentadas por las facultades.
- h) Coordinar las prácticas curriculares extramuros en asocio con el Vicerrector de Recursos Universitarios.
- i) Formar parte del Comité Curricular de la Universidad y apoyar las tareas que éste establezca.
- j) Presentar, semestralmente, informe de gestión a la Vicerrectoría Académica.
- k) Las demás que le asigne la dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 10. La Dirección General de Investigaciones. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de investigación. Es dirigida por un profesor investigador y el Consejo Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 11. Son funciones del Director de Investigaciones:

- a) Gestionar las condiciones necesarias para que la investigación encuentre en la Universidad ambiente propicio para su desarrollo.
- b) Promover y coordinar las actividades de investigación científica y asesorar en esta materia a las dependencias que lo soliciten.
- c) Organizar y mantener actualizado el inventario de las investigaciones que se han desarrollado y se desarrollan en la Universidad.
- d) Conjuntamente con los directores de los Centros de Investigación organizar y mantener actualizado el inventario de los grupos, recursos técnicos, físicos y financieros de que se dispone en la Universidad para el desarrollo de actividades de investigación.
- e) Articular las relaciones entre los grupos de investigación y los usuarios del conocimiento: Estudiantes, empresarios, administradores públicos y privados, educadores, gestores sociales, organismos no gubernamentales, entre otros.
- f) Proponer, con los grupos de investigación, planes de formación de talento humano para la investigación, acorde con el Plan de Capacitación Institucional.
- g) Proponer, organizar y poner en marcha, sobre la base de un diálogo abierto y participativo, programas de divulgación y popularización de la investigación desarrollada por la Institución.
- h) Desarrollar estrategias para promover la conformación de grupos de estudio y definición de líneas de profundización en los diferentes programas académicos.
- i) Administrar eficiente y eficazmente los recursos disponibles en la Universidad para el desarrollo de la investigación, en concordancia con las directrices y asignaciones establecidas por el Consejo Institucional de Investigaciones.
- j) Diseñar, organizar y mantener actualizado un sistema de evaluación y seguimiento a la productividad de los investigadores

vinculados al desarrollo de los proyectos, con base en los criterios e indicadores de productividad establecidos por el Consejo Institucional de Investigaciones.

- k) Organizar y mantener actualizados el inventario de las investigaciones de la Universidad y el banco de evaluadores de proyectos.
- l) Contribuir a la generación y al desarrollo de redes y sistemas de cooperación interinstitucional, nacionales e internacionales.
- m) Representar a la Universidad ante instituciones científicas y tecnológicas de orden regional, nacional e internacional.
- n) Ejercer el control de los procesos y actividades, de tal manera que permita su verificación por la Oficina de Control Interno
- o) Controlar el desarrollo de los proyectos en ejecución aprobados por consejo institucional de Investigaciones.
- p) Las demás funciones pertinentes que sean asignadas por la dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 12. La Dirección General de Proyección Social. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de extensión y proyección social, que vinculan de manera interactiva a la sociedad con la Universidad en la búsqueda de solución a sus problemas. Es dirigida por un profesor, con experiencia certificada en actividades de extensión o proyección social y el Consejo Institucional de Proyección Social.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Director de Proyección Social:

- a) Velar y dirigir el cumplimiento de las políticas de proyección social establecidas por la Universidad.
- b) Elaborar y actualizar el estudio de contexto que involucre, entre otros aspectos, las necesidades y demandas de los sectores sociales del entorno en relación con: investigación, cobertura y oferta de programas y servicios académicos.
- c) Establecer procesos de intercambio y cooperación interinstitucional a través de convenios y proyectos.
- d) Gestionar los recursos para garantizar la difusión del conocimiento, producto de la actividad académica de la Universidad.
- e) Compendiar, actualizar y difundir la oferta de servicios: científicos, técnicos,

- pedagógicos, consultorías, asesorías y de investigación.
- f) Controlar los procesos y actividades propios de la dirección y permitir su verificación por la oficina de Control Interno.

- g) Presentar un informe semestral de gestión a la Vicerrectoría Académica.
- h) Apoyar el sistema de publicaciones de la Universidad.
- i) Las demás que le sean asignadas por la dirección de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 14. La Facultad. Es una unidad académico-administrativa, lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenario para su desarrollo a través del trabajo disciplinario e interdisciplinario. Tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por el Estatuto General de la Universidad y el presente Acuerdo. Orienta, gestiona y administra las labores de formación, investigación y proyección

social. Participa en la creación de programas académicos y presta servicios a unidades de otras facultades. Es dirigida y administrada

por el Decano y el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 15. En correspondencia con el Proyecto Educativo Institucional, cada Facultad elabora un Plan de Desarrollo que periódicamente revisa y actualiza, el cual es de obligatorio cumplimiento por las unidades académicas y por el profesorado de la facultad.

ARTÍCULO 16. El Consejo de Facultad. Es un órgano colegiado de carácter decisorio en la definición y ejecución de políticas, planes y programas, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Facultad esta integrado por:

- a) El decano, que lo preside.
- b) Los directores de departamento adscritos a la facultad.
- c) Los directores de escuela adscritos a la facultad.
- d) Dos directores de programa, delegados por los directores de programa adscritos a la facultad.
- e) Los directores de los centros de investigación y proyección social.
- f) Un representante de los profesores adscritos a la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.

- g) Un representante de los estudiantes de los programas adscritos a la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.
- h) Un delegado por las asociaciones de egresados de la facultad con personería jurídica, para un período de dos años.
- i) El secretario académico, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. El representante de los profesores es de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. El representante de los estudiantes este matriculado y haya cursado mínimo cuatro semestres del plan de estudios y acredite un promedio de carrera igual o mayor a 3,5.

ARTÍCULO 18. Las funciones del Consejo de la Facultad son:

- a) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de la facultad y evaluar su ejecución.
- b) Estudiar y aprobar planes y programas de formación permanente y capacitación para los docentes de la facultad.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas establecidas por la Universidad.
- d) Definir la pertinencia de las solicitudes de formación de postgrados y capacitación del personal docente, de conformidad con su área de desempeño y el plan de capacitación de la Facultad.
- e) Orientar a las unidades académico-administrativas (departamentos, escuelas, centros y grupos) en sus distintas actividades.
- f) Estudiar y proponer, al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen.
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto anual para la Facultad.
- h) Conformar grupos asesores que, de manera temporal o permanente, asuman la elaboración de planes y proyectos

- estratégicos que dinamicen el proceso de desarrollo de la facultad.
- i) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos académicos.
 - j) Seleccionar el personal docente de la facultad.
 - k) Proponer a las instancias pertinentes los calendarios de las actividades académicas.
 - l) Definir el plan de prácticas y visitas académicas extra muros.
 - m) Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con su reglamento
 - n) Resolver los asuntos docentes de conformidad con su reglamento
 - o) Las demás funciones que las normas y reglamentos de la Universidad le señalen.

ARTÍCULO 19. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de los asuntos académicos y administrativos de la facultad.

ARTÍCULO 20. Los requisitos para desempeñar el cargo de Decano y los procedimientos para su designación son los que establece el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Las funciones del Decano son:

- a) Dirigir la Facultad y coordinar la acción académica y administrativa, de sus unidades de conformidad con las políticas, programas y proyectos de la Universidad y la facultad
- b) Fomentar las relaciones de la Facultad con su entorno social, científico e institucional.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan de desarrollo de la facultad.
- d) Gestionar y promover los proyectos que hacen parte de los planes de la facultad.
- e) Proponer al Consejo de Facultad programas y proyectos para el desarrollo académico y logístico.
- f) Elaborar y proponer el presupuesto anual para la Facultad.
- g) Articular las actividades académicas de la facultad con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- h) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- i) Representar a la facultad en el Consejo Académico y demás organismos que lo requieran.
- j) Participar en las actividades de autoevaluación permanente

- k) Las demás que le asigne la dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 22. La Secretaria Académica de facultad. Es una unidad académico-administrativa de apoyo a la Decanatura y al Consejo de Facultad, en asuntos estudiantiles relacionados con el seguimiento académico. Es desempeñada por un profesor.

ARTÍCULO 23. Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) Elaborar y actualizar estudios de rendimiento académico y deserción de los estudiantes de la Facultad.
- b) Proponer cambios del reglamento estudiantil, de acuerdo con la normativa nacional vigente.
- c) Estudiar el impacto del cambio de normas en los indicadores de rendimiento académico.
- d) Orientar a los estudiantes en sus deberes y derechos.
- e) Asesorar al Consejo de Facultad en el estudio de casos estudiantiles que le sean solicitados.
- f) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos estudiantiles en coordinación con la oficina de Admisiones y registro de la Universidad.
- g) Presentar informe semestral ante el Decano y el Consejo de Facultad.
- h) Ejercer las funciones pertinentes de la secretaria del Consejo de Facultad.
- i) Las demás que le asigne la dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 24. La Escuela. Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivos de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, definido en el artículo 31 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 25. La escuela está integrada por profesores pertenecientes a diferentes disciplinas y campos del conocimiento que desarrollan el trabajo interdisciplinario y fortalecen los procesos de formación de los profesionales.

ARTÍCULO 26. Son funciones del director de la escuela:

- a) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos y administrativos de la escuela.
- b) Proponer políticas tendientes a fortalecer el desarrollo de la escuela y su apertura a diferentes espacios de la sociedad.
- c) Convocar al claustro para el análisis y toma de decisiones para asuntos propios de la unidad.
- d) Atender de acuerdo con las áreas de su competencia, las solicitudes de cursos y servicios presentadas por los programas académicos.
- e) Promover el desarrollo de la actividad investigativa para fortalecer las áreas de conocimiento y los programas académicos que apoya la escuela.
- f) Presentar propuestas relacionadas con la adopción de líneas de investigación, como producto de los proyectos que adelanta la escuela, ante el Comité del Centro de Investigaciones de la Facultad.
- g) Propiciar el debate de diferentes posiciones teóricas y metodológicas de los grupos de profesores e impulsar la comprensión frente a las tensiones que surjan de dichas posiciones.
- h) Promover la creación de programas académicos en el área de conocimiento propia de la escuela.
- i) Impulsar propuestas de proyección social que articulen la escuela con diferentes sectores de la sociedad.
- j) Elaborar, con el claustro de la escuela los planes de acción, en concordancia con el plan de desarrollo, para su análisis, estudio y posterior aprobación por el Consejo de Facultad.
- k) Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para los laboratorios y centros de apoyo adscritos a la escuela.
- l) Participar en las actividades de autoevaluación institucional.
- m) Presentar ante el Consejo de Facultad, el plan de trabajo por período académico, de cada uno de los profesores adscritos a la escuela.
- n) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas de la escuela.
- o) Rendir informes al Consejo de Facultad sobre la marcha de la escuela.
- p) Las demás que asigne la dirección de la Universidad, acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27. El Departamento. Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, definido en el artículo 31 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 28. El Departamento está integrado por profesores pertenecientes a una disciplina o a disciplinas afines y su actividad fundamental es contribuir al desarrollo de las mismas, a través de la investigación, la proyección social y la formación.

ARTÍCULO 29. Son funciones del director de departamento:

- a) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos y administrativos del departamento.
- b) Proponer políticas tendientes a fortalecer el desarrollo del departamento y su apertura a diferentes espacios de la sociedad.
- c) Convocar al claustro para el análisis y toma de decisiones para asuntos propios de la unidad.
- d) Atender de acuerdo con las disciplinas de su competencia, las solicitudes de cursos y servicios presentadas por los programas académicos.
- e) Promover el desarrollo de la actividad investigativa para fortalecer las disciplinas y los programas académicos que apoya el departamento.
- f) Presentar propuestas relacionadas con la adopción de líneas de investigación, como producto de los proyectos que adelanta el departamento, ante el Comité de Investigaciones de la Facultad.
- g) Propiciar el debate de diferentes posiciones teóricas y metodológicas de los grupos de profesores e impulsar la comprensión frente a las tensiones que surjan de dichas posiciones.
- h) Promover la creación de programas académicos en las disciplinas propias del departamento.
- i) Impulsar propuestas de proyección social que articulen el departamento con diferentes sectores de la sociedad.
- j) Elaborar, con el claustro del departamento los planes de acción, en concordancia con el plan de desarrollo, para su análisis,

estudio y posterior aprobación por el Consejo de Facultad.

- k) Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para los laboratorios y centros de apoyo adscritos al departamento.
- l) Participar en las actividades de autoevaluación institucional.
- m) Presentar ante el Consejo de Facultad, el plan de trabajo por período académico, de cada uno de los profesores adscritos al departamento.
- n) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas del departamento.
- o) Rendir informes al Consejo de Facultad sobre la marcha del departamento.
- p) Las demás que asigne la dirección de la Universidad, acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30. Para crear un Departamento o Escuela, además de ceñirse a las definiciones establecidas en este acuerdo, se requiere un grupo mínimo de seis profesores que desarrollen actividades académicas propias de su condición.

ARTÍCULO 31. El Comité de Escuela o de Departamento está integrado por: a) El director, quien lo preside y b), los coordinadores de los grupos de trabajo adscritos a la unidad.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Comité de Escuela o de Departamento:

Asesorar al Director en la toma de decisiones alrededor de planes, programas, proyectos y actividades para el desarrollo de la Unidad. Es convocado por el Director según el caso.

ARTÍCULO 33. El Centro. Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director y un Comité técnico de Centro.

ARTÍCULO 34. El director de centro tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar las políticas y planes de desarrollo académico de la Facultad.
- b) Administrar los recursos disponibles para el desarrollo de planes, programas y proyectos de la Facultad y fomentar e impulsar una política de diversificación de sus fuentes.
- c) Apoyar a la comunidad académica de la Facultad en todas las acciones que conduzcan al mejoramiento de la formación, la investigación y la proyección

social, y de la articulación de la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad.

- d) Buscar apoyo financiero a través de prestación de servicios de asesoría y consultoría, contratos y convenios que fortalezcan su estructura académico-administrativa y financiera.
- e) Administrar los recursos que por todo concepto maneje el Centro.
- f) Otras que le designe el Consejo de la Facultad.

PARÁGRAFO. Cada Facultad, en su estructura orgánica, propone los centros de apoyo que considere pertinente para su desarrollo, con sus funciones respectivas.

ARTÍCULO 35. El Grupo de Trabajo. Constituye la mínima unidad organizativa de un departamento, escuela o instituto integrada por profesores que provienen de una o varias áreas del conocimiento. El propósito del grupo es organizar y desarrollar procesos de formación, investigación y proyección social. El grupo tiene un profesor coordinador.

ARTÍCULO 36. El Grupo de Trabajo se establece voluntariamente o por decisión del consejo, claustro o comité de la unidad académica correspondiente.

PARÁGRAFO. El Grupo de trabajo puede adscribir temporal o permanentemente profesores de diferentes departamentos, escuelas o institutos.

ARTÍCULO 37. Los grupos de trabajo tienen las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas y planes de desarrollo específicos del grupo de conformidad con el plan de desarrollo de la facultad o instituto respectivo.
- b) Adelantar el desarrollo de proyectos y programas que permitan fortalecer los procesos de formación, investigación y proyección social.
- c) Apoyar el desarrollo de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrado relacionados con su campo de trabajo.
- d) Promover seminarios, foros, talleres inherentes a los campos de formación de la Facultad.
- e) Fomentar la producción y publicación de artículos, ensayos y otro tipo de documentos de interés.

- f) Participar en redes de información, documentación e investigaciones locales, regionales, nacionales e internacionales. Fortalecer la oferta de cursos y actividades académicas que garanticen una mayor flexibilidad en la formación de los estudiantes.

CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 38. El Instituto. Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados (de investigación) en un campo específico del conocimiento. Propone y desarrolla programas académicos de postgrados. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. Es autónomo para su desarrollo académico y la

diversificación de las fuentes de ingreso. Es dirigido por un profesor investigador y el Consejo del Instituto.

ARTÍCULO 39. El Consejo del Instituto. Es órgano colegiado de carácter decisorio en la definición y ejecución de políticas, planes y programas, en las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 40. El Consejo del Instituto esta integrado por:

- a) El director, quien lo preside.
- b) Los coordinadores de los grupos de investigación.
- c) Los directores de programas de postgrado.
- d) Un representante de los profesores adscritos al instituto, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.
- e) Un representante de los estudiantes de los programas de postgrados adscritos, elegido por ellos mismos, para un período de un año.

PARÁGRAFO. El secretario del consejo será nombrado *ad hoc*.

ARTÍCULO 41. Las funciones del Consejo del Instituto son:

- a) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo del Instituto y evaluar su ejecución.
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas de investigación establecidas por la Universidad.
- c) Estudiar y aprobar planes y programas de formación permanente y capacitación para los profesores adscritos al instituto.

- d) Evaluar, a través de pares, los proyectos de investigación.
- e) Proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas de postgrados.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos académicos de postgrados.
- g) Seleccionar los profesores que los proyectos de su plan de desarrollo requiera.
- h) Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con su reglamento
- i) Resolver los asuntos docentes de conformidad con su reglamento
- j) Las demás funciones que las normas y reglamentos de la Universidad le señalen.

ARTÍCULO 42. Son funciones del director del Instituto:

- a) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos y administrativos del Instituto.
- b) Tramitar la evaluación y aprobación de los proyectos de investigación y gestionar su financiación.
- c) Garantizar las condiciones necesarias para que la investigación encuentre en el Instituto ambiente propicio para su desarrollo.
- d) Proponer al Consejo del Instituto la creación y organización de programas de postgrado.
- e) Articular las relaciones entre los grupos de investigación del Instituto y los usuarios del conocimiento.
- f) Promover la divulgación de los resultados de investigación desarrollada por el Instituto.
- g) Proponer, de conformidad con el plan de desarrollo del Instituto, el plan de formación de talento humano.
- h) Organizar y mantener actualizados el inventario de las investigaciones del Instituto y el banco de evaluadores, en coordinación con la Dirección General de Investigaciones.
- i) Contribuir a la generación y al desarrollo de redes y sistemas de cooperación

- interinstitucional, nacionales e internacionales.
- j) Organizar y ofrecer los cursos y la prestación servicios de apoyo investigativo que demande la Universidad y la comunidad.
 - k) Administrar eficientemente los recursos disponibles en el Instituto.
 - l) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas de los profesores adscritos al Instituto.
 - m) Ejercer el control de procesos y actividades, de tal manera que permita su verificación por parte de la Oficina de Control Interno
 - n) Rendir informes a la Dirección General de Investigaciones y al Consejo Institucional de Investigaciones.
 - o) Las demás funciones pertinentes que sean asignadas por la dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 43. Para crear un Instituto, además de ceñirse a las definiciones establecidas en este acuerdo, se requiere un mínimo de seis profesores con proyectos de investigación.

ARTÍCULO 44. Para el desarrollo de sus actividades las facultades, las escuelas, los

departamentos, los centros, los institutos y los grupos de trabajo, tienen autonomía de acuerdo con el ámbito de su competencia, y en coherencia con el plan de desarrollo de la unidad a la cual este adscrito y el plan de desarrollo de la Universidad; pueden asociarse para planificar y desarrollar trabajo académico interdisciplinario, en lo concerniente a la formación, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 45. El Claustro de profesores. Es la reunión de los profesores adscritos a una unidad académica específica; tiene carácter deliberatorio.

ARTÍCULO 46. Cada unidad académica tiene un plan de desarrollo que consigna políticas, estrategias y acciones de formación, investigación, proyección social y todas aquellas que contribuyan con su desarrollo y fortalecimiento. El plan es elaborado con la participación del claustro de profesores y aprobado por los órganos colegiados correspondientes.

PARÁGRAFO 1. El plan es la base para adelantar la evaluación de la unidad académica, de conformidad con criterios establecidos por el Consejo Académico. La evaluación periódica del plan debe indicar las necesidades reales para su crecimiento, transformación o su viabilidad.

TÍTULO III COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR CAPITULO VI DE LOS COMITÉS DE CURRÍCULO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 47. El Comité de Currículo de la Universidad. Es un organismo asesor del Consejo Académico, para el análisis, orientación, evaluación y control de la estructura curricular.

ARTÍCULO 48. El Comité de Currículo de la Universidad está integrado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b) El Director General de Currículo.
- c) Un director de programa por cada uno de los campos de conocimiento definidos por el Consejo Académico, elegido por ellos mismos, para un período de un año.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Comité de Currículo de la Universidad:

- a) Estudiar de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, las propuestas de ajuste, reestructuración o

clausura de los programas académicos teniendo en cuenta su desarrollo académico, la calidad de sus egresados y su impacto social y presentar los resultados de este estudio al Consejo Académico para su consideración y aprobación cuando fuere necesario.

- b) Estudiar la pertinencia de la apertura de nuevos programas de conformidad con los principios del presente Acuerdo y del Plan de Desarrollo de la Universidad, y recomendar su aprobación al Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico políticas de desarrollo académico, curricular y pedagógico en consonancia con los principios de este Acuerdo y del Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d) Definir mecanismos de evaluación de los cursos y de las actividades de proyección social, educación continuada y actividades

desescolarizadas que permitan formular recomendaciones para velar por su calidad.

- e) Las demás funciones que le asignen las normas institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 50. El Comité de Currículo de la Universidad presenta a consideración del Consejo Académico la reglamentación correspondiente para el procedimiento de asignación del número de créditos por curso. La codificación de los cursos contemplará el periodo académico, el ciclo en el que regularmente se cursan y el número de créditos que tengan.

ARTÍCULO 51. Los Comités de Currículo de la Facultad. Son organismos asesores del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad crea los comités de currículo que considere pertinentes, para el desarrollo de programas afines.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Currículo de una Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los directores de las unidades académicas responsables del desarrollo académico de los programas respectivos.
- c) Los directores de programas académicos respectivos.
- d) Un representante de los profesores de cada una de las áreas de formación.

ARTÍCULO 53. Son funciones de los Comités de Currículo de la Facultad:

- a) Asesorar al Consejo de Facultad en el análisis, orientación, evaluación y control de la estructura curricular, de conformidad con las políticas curriculares de la Universidad.
- b) Coordinar el diseño y desarrollo de los cursos que hacen parte del ciclo o núcleo común de los programas respectivos.
- c) Coordinar el diseño y desarrollo de cursos electivos comunes, para los programas respectivos.

Las demás funciones que le asignen las normas institucionales de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

ARTÍCULO 54. El Programa Académico. Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor, asesorado por el Comité de Programa.

ARTÍCULO 55. El Programa Académico pertenece a la Universidad y se rige por sus lineamientos curriculares. Para efectos de su administración, está adscrito a una Facultad y su desarrollo académico depende de la unidad o unidades que se ocupan del campo de conocimiento correspondiente.

ARTÍCULO 56. El Director del programa académico. Es responsable de la organización, gestión y supervisión del currículo correspondiente de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad. El director es un profesor adscrito a una de las unidades que se ocupan del campo de conocimiento correspondiente, designado por el consejo de facultad.

ARTÍCULO 57. Las funciones básicas del Director de Programa Académico son:

- a) Promover, coordinar y dirigir el proceso curricular del programa académico especialmente en lo relacionado con la planeación, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, pertinencia y mejoramiento académico del mismo.
- b) Solicitar oportunamente los cursos y servicios requeridos para el desarrollo del programa académico ante las unidades pertinentes.
- c) Acreditar los cursos ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d) Coordinar con las unidades académicas la programación de actividades de formación, investigación, proyección social que garanticen el desarrollo curricular del programa.
- e) Asesorar a los estudiantes en la elaboración y desarrollo del plan curricular.
- f) Orientar a los estudiantes sobre las ofertas de cursos, pasantías, intercambios, postgrados y demás oportunidades de desarrollo académico ofrecidos por la Facultad, la Universidad y otras instituciones.

- g) Supervisar el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan de trabajo de los profesores para el desarrollo de los cursos, en especial aquellas propias del tiempo de trabajo independiente de los estudiantes.
- h) Rendir informes de su gestión al director de la unidad académica, a la que está adscrito y al Consejo de Facultad.
- i) Las demás funciones que le asigne el Estatuto General, las normas y reglamentos de la Universidad y la Decanatura de la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO: El Director de Programa Académico no tiene funciones de carácter administrativo. Éstas serán asumidas por la estructura administrativa de la Facultad.

ARTÍCULO 58. El Comité de Programa académico es un organismo asesor de su Director.

ARTÍCULO 59. El Comité de Programa está integrado por:

- a) El Director del Programa, quien lo preside
- b) Un profesor por cada área de formación, designado por los profesores del área vinculados al programa.
- c) Un representante de los estudiantes del Programa, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.
- d) Un representante de los egresados, elegido de capítulo del programa de las asociaciones de egresados de la Universidad, para un período de dos años.

PARÁGRAFO 1: El período de los profesores, del egresado y del estudiante es de dos años renovables.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité de Programa serán convocados, al menos cuatro veces por semestre, por su Director.

PARÁGRAFO 3: Los representantes de los estudiantes deberán haber cursado y aprobado, por lo menos la mitad de los créditos del plan de estudios del programa académico al que pertenecen.

ARTÍCULO 60. Las funciones del Comité de Programa académico son:

- a) Asesorar al director del programa en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades del programa.
- b) Evaluar semestralmente las actividades que, durante el período académico, se adelanten en el programa.
- c) Evaluar y aprobar los programas y contenidos, como también los medios e instrumentos de evaluación de los cursos que ofrezcan y desarrollen los departamentos, las escuelas y los institutos.
- d) Promover periódicamente una evaluación general del Programa, de conformidad con las políticas académicas de la Universidad y del Sistema Nacional de Acreditación.
- e) Proponer, de conformidad con la evaluación y las políticas académicas de la Universidad, los ajustes del Plan de Estudios del programa y presentarlos al Consejo de Facultad.
- f) Atender las solicitudes de estudiantes y profesores relacionadas con el plan de estudios.
- g) Evaluar los proyectos y trabajos de grado de los estudiantes, a través de jurados.
- h) Velar porque la oferta de los cursos electivos del área de formación profesional, estén contruidos rigurosamente y respondan a las demandas de formación en correspondencia con la naturaleza del programa.

Las demás que le asignen las normas y reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LA RELACIÓN ENTRE LOS DEPARTAMENTOS Y LAS ESCUELAS Y LOS PROGRAMAS ACADÉMICO

ARTÍCULO 61. Los Departamentos y las Escuelas. Son dependencias que diseñan programas de formación académica y en coordinación con los directores de programa diseñan, ofrecen y atienden los cursos que integran la estructura curricular de los programas académicos.

ARTÍCULO 62. Los Departamentos y las Escuelas son instancias donde se organizan las actividades académicas y curriculares de los profesores.

ARTÍCULO 63. La creación de Unidades Académicas definidas en este Acuerdo tiene en cuenta el plan de desarrollo de la Universidad y requiere la aprobación del

Consejo de Facultad, El Consejo Académico y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 64. TRANSITORIO. El presente Acuerdo rige en sus implicaciones administrativas, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo de Estructura Orgánica correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 5 de agosto de 2002.

CARLOS ARIEL JIMÉNEZ OBANDO
Presidente

RUTH ESPERANZA TRIANA NIVIA
Secretaria General

ACUERDO 015 DE 2002

Agosto 5 de 2002

“Construyendo la Universidad del nuevo milenio”